

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 400 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 01 de setiembre 2026

VISTO: Los expedientes Nros 3146-2026 y 8661-2026 del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa; Informe N° 042-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe N° 163-2026-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR de la Sub Gerencia Promoción Económica y Empresarial; Informe N° 307-2026-GDSYE/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe Legal N° 308-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez bienestar a su población;

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa;

Que, en artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción";

Que, el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"**.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivo - TUSNE, es el documento que complementa al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que contiene los servicios que brinda nuestra entidad Edil a la población, con el objeto de que el administrado se informe de los mismos, sus respectivos costos y plazos; con la finalidad de contar con un instrumento de gestión actualizado, el mismo que se elabora en coordinación con todas las unidades orgánicas involucradas y prestadoras de servicios, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad;

DEL CASO EN CONCRETO: Que, mediante expediente N°3146-2026, el señor Juan Onofre Mamani secretario general del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa, solicita la reducción adecuación y racionalización del derecho de trámite correspondiente a la Autorización de Uso Temporal de la Vía Pública para la venta de periódicos;

Que, con expediente N° 8611-2026, el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa, hace de conocimiento la imposibilidad de pago de uso de la vía pública, por lo que solicitan la exoneración del pago mensual de S/. 50.00 por concepto de uso de Kioscos o carretillas a favor de los canillitas del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en atención a la imposibilidad material de cumplimiento;

Que, a través del Informe N° 042-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económica Dr. Carlos Perea Barrera, sobre lo solicitado por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa, indica que la petición está debidamente justificada y desde la perspectiva legal se acepte lo peticionado, al ser una medida socialmente razonable;

Que, mediante INFORME N°163-2026-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR, la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, señala que, mediante la Constitución Política del Perú en su Art. 74°, habla sobre las exoneraciones pueden ser otorgadas cuando exista un sustento legal y finalidad pública, especialmente en actividades de interés social;

Que, es de tener en cuenta la vigencia de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDJLBYR y sus modificatorias el cual **"REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"**, el mismo que establece normas y criterios administrativos, técnicos, legales, que regulan las actividades económicas en espacios públicos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siendo que la mencionada norma municipal se establece el pago derechos acorde al TUPA y TUSNE vigente de la entidad. Asimismo, dada la naturaleza específica del rubro de (Venta de Diarios, Revistas y Loterías), es una actividad de carácter tradicional y de pocos ingresos, desarrollándose en espacios públicos y constituye



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 1446
AREQUIPA - PERÚ

un medio de subsistencia económico para sectores de vulnerabilidad socioeconómica siendo que en los últimos años el ingreso por venta de diarios y revistas se ha visto afectado significativamente, siendo que los ingresos actuales permiten cubrir necesidades básicas, tal como lo señala el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS DE AREQUIPA, lo que impacta directamente en la capacidad de los trabajadores para asumir el pago de derechos por ocupación de espacios públicos. Que, de las reuniones realizadas con el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS DE AREQUIPA y su entonces secretario general del referido sindicato señor Juan Onofre Mamani, en las cuales se evaluó la posibilidad de establecer un monto acorde con la realidad económica de los vendedores de diarios, revistas y loterías. En ese sentido, como resultado de las coordinaciones efectuadas, se planteó que el monto viable y que están en condiciones de asumir asciende a S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles) mensuales, por concepto de uso de la vía pública, planteándose dicha suma como monto a ser considerado para la modificación y/o adecuación del derecho correspondiente, según el procedimiento y marco normativo aplicable;

Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

- El artículo X. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental".
- El artículo 36. - DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL del título III de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social".
- El sub numeral 2.8, del numeral 2. Referido a los servicios públicos locales, del artículo 73, sobre las materias de competencia municipal establece que las municipalidades asumen competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, respecto de la "Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo". Que, del Art. 09 inciso 9) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son competencia del Concejo Municipal lo siguiente; "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". En ese sentido y de conformidad con el marco legal vigente, la solicitud del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS DE AREQUIPA, para la el pago mensual de S/. 20.00 por concepto de uso de la vía pública, es viable, toda vez que, cumple con el sustento legal y la finalidad pública, tal como lo establece la Constitución Política del Perú;

Que, de la evaluación integral de los actuados, se advierte que la pretensión formulada por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa se encuentra orientada a obtener la reducción del monto de S/ 50.00 a S/ 20.00 mensuales, correspondiente al uso de la vía pública para el desarrollo de la actividad de venta de diarios, revistas y loterías, propuesta que ha sido evaluada favorablemente desde el punto de vista técnico y legal por las unidades orgánicas competentes;

Que, en ese sentido, debe considerarse que el monto de S/ 50.00 materia de reducción se encuentra incorporado en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por lo que la medida solicitada no implica la creación de un nuevo derecho ni la imposición de una obligación distinta a la existente, sino la adecuación y reducción del monto aplicable a una actividad económica específica, atendiendo a sus particulares condiciones sociales y económicas;

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado mediante los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes que la actividad desarrollada por los vendedores de diarios, revistas y loterías constituye una actividad económica tradicional, realizada principalmente por personas cuyos ingresos se han visto afectados por la disminución progresiva de la venta de publicaciones impresas, circunstancia que ha generado dificultades para asumir el pago mensual de S/. 50.00 por concepto de uso de la vía pública;

Que, frente a dicha situación, la Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias y atendiendo al principio de razonabilidad, puede adoptar medidas que permitan compatibilizar la regulación y aprovechamiento de los espacios públicos con la realidad económica de quienes desarrollan actividades económicas de subsistencia, siempre que ello no implique desconocer las disposiciones legales y municipales vigentes;

Que, en ese contexto, la propuesta de establecer el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 soles) mensuales constituye una medida de adecuación económicamente razonable, sustentada técnicamente por la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial y respaldada por el análisis legal contenido en los actuados, permitiendo mantener la obligación de pago por el uso de la vía pública, pero adecuándose a la capacidad económica de los beneficiarios;

Que, adicionalmente, el artículo 43° de la Ley N° 27972 establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, que reconoce como atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 39° dispone que por resoluciones de alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo;

Que, por consiguiente, considerando que la medida propuesta se encuentra sustentada en informes técnicos y legales, responde a una finalidad pública vinculada con la promoción del desarrollo económico local y la justicia social, y constituye una adecuación administrativa del monto consignado para la actividad específica de venta de diarios, revistas y loterías, resulta jurídicamente viable que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la reducción del monto de S/. 50.00 a S/. 20.00 mensuales por concepto de uso de la vía pública, aplicable exclusivamente a los vendedores de diarios, revistas y loterías que se encuentren comprendidos en el ámbito de la regulación municipal correspondiente y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente, finalmente, la medida deberá ser implementada por las unidades orgánicas competentes, efectuándose las adecuaciones administrativas que correspondan en los registros, procedimientos y documentos de gestión vinculados al derecho materia de reducción, a fin de garantizar su correcta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA - PERU

aplicación y evitar la exigencia del monto anterior a los beneficiarios comprendidos en la presente decisión;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud presentada por el **SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS DE AREQUIPA**, respecto de la reducción y adecuación del monto correspondiente al derecho por uso de la vía pública para la venta de diarios, revistas y loterías, estableciéndose la suma de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 soles) mensuales, en sustitución del monto de S/. 50.00 actualmente considerado, atendiendo a la naturaleza tradicional de dicha actividad, las condiciones económicas expuestas y la finalidad de promoción del desarrollo económico local y justicia social.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la reducción propuesta constituye una adecuación administrativa del monto establecido en el TUSNE para el concepto correspondiente al uso de la vía pública para la venta de diarios, revistas y loterías, sustentada en los informes técnicos y legales que obran en el expediente, correspondiendo disponer a las unidades orgánicas competentes la adopción de las acciones administrativas necesarias para su implementación y aplicación efectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Resolución de Alcaldía que apruebe la reducción del monto el importe de S/ 20.00 mensuales será aplicable únicamente a los vendedores de diarios, revistas y loterías comprendidos en el ámbito de la regulación municipal vigente y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para el ejercicio de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe y **NOTIFICAR** al Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa en su domicilio señalado en su escrito calle Moral N° 401 Cercado Arequipa.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Sr. Edwin Juan Castro Arancibia
ALCALDE (E)

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social
Promoción E. y Empresarial
Interesados

594580